

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Seis (6) de febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00698** de MARTHA EDITH OYUELA MANCERA contra COLPENSIONES y OTRA, informando que venció el término para contestar la demanda con escritos de las demandada COLPENSIONES (fls. 155 a 166), OLD MUTUAL (180 a 188) y escrito de allanamiento de apoderado de COLFONDOS (fl. 243). Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Nueve (9) de Julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls. 155 a 166) y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (fls. 180 a 188), allegaron contestación a la demanda , en tiempo y ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, respecto del escrito presentado por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS (fls. 243), denominado allanamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 C.G.P., revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad a la que representa el profesional, se evidencia que no se encuentra facultado expresamente para tal efecto, por lo que no cumple con lo establecido en el art. 99 del C.G.P., razón por la cual se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este extremo procesal.

Ahora bien, en lo que se refiere a la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., téngase en cuenta la documentación arrimada por la parte actora, contentiva del trámite de citación –Art. 291, C.G.P.– (fls. 177-178), y aviso de notificación –Art. 292, C.G.P.– (fls. 232-233), los cuales fueron efectivamente entregados, tal y como certificó la respectiva empresa de correo.

Por lo tanto, con miras a dar continuidad al proceso, y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, SE ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P.

En síntesis, deberá emplazarse en la forma dispuesta en los artículos 29 del C.P.T. y de la S.S., y 108 del C.G.P., en el diario **LA REPÚBLICA** o **EL TIEMPO**. Por Secretaría procédase a DESIGNAR Curador Ad-Lítem que represente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., de la lista oficial de auxiliares de la justicia, o a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en los términos del art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que desempeñará su cargo como defensor de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval Hidalgo, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, y Carolina Rojas Arguelles, identificada con C.C. N° 52.953.853 y T.P. N° 206.865 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron otorgados (fls. 170).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.C. N° 91.510.758 y T.P. N° 219.124 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLFONDOS, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 239 a 241)

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificado con C.C. N° 52.897.248 y T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 192)

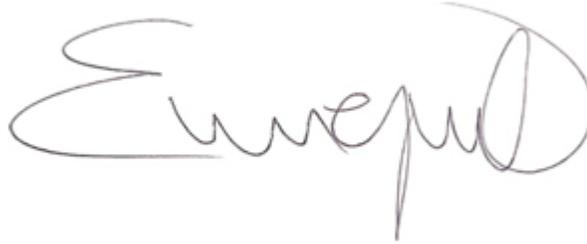
**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS.**

**SEXTO: EMPLAZAR** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en los artículos 29 del C.P.T. y de la S.S. y 108 del C.G.P., en el diario EL TIEMPO o LA REPÚBLICA, de acuerdo a las indicaciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO: DESIGNAR** Curador Ad-Lítem que represente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., de la lista oficial de auxiliares de la

justicia, o a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en los términos del art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que desempeñará su cargo como defensor de oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Agp

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 47 FIJADO HOY 10 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria**